



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214212718121

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 03 de 2021

Señor(a)

Maria Elsa Perez Virquez
Transversal 18 P 69 A 78 Sur
CP: 111951

Email: asesoriascrs@gmail.com
Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/>	Rehusado	No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado	No Contactada
	<input type="checkbox"/>	Faltó el Destinatario	Apertado Clausurado
	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	13 MAY 2021	Fecha 2:	12 05 21
Nombre del distribuidor:	Nestor Montenegro	Nombre del distribuidor:	Nestor Montenegro
C.C.	330.633.991	C.C.	
Centro de Distribución:	330.633.991	Centro de Distribución:	
Observaciones:	CASA 3 pisos Fachada blanca y 17m x 7m	Observaciones:	Tadillo

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202161206292720M7AREND

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que de acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Contravenciones – SICON ETB_ se pudo evidenciar que efectivamente fue impuesta las Orden de Comparendo No. 11001000000027846314 del 02/07/2021, persona determinada, tal como se evidencia en la orden de comparendo mencionada.

Así las cosas, me permito informarle que, es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la comisión o no de una infracción de tránsito, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito. De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongán con utilización del mecanismo de Foto detección.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MA
DE BOGOTÁ

Remite: MARIA ELISA PEREZ VIRGUEZ
 Dirección: TRANSVERSAL 18 P 69 A 78 SUR
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111951467

Destinatario: MARIA ELISA PEREZ VIRGUEZ
 Dirección: TRANSVERSAL 18 P 69 A 78 SUR
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111951467



Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "*Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*"

PUNTO 1: Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214212718121

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

en el siguiente punto encontrara imagen de la guía de notificación de la orden de comparendo, captura de pantalla del RUNT, y lo referente a la notificación por aviso.

La empresa de servicio postales nacionales S.A, mediante la guía que encontrara a continuación informo NOTIFICADO.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC 20214212718121

Información Pública Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, en la que la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito ya sea para impugnar el comparendo, o informar sobre el infractor en caso de comparendos por medios electrónicos o cancelar con los descuentos de Ley, realizando el curso pedagógico.

Guía de comparendo de la referencia.

1111 548	Nombre: María Montenegro C. Montenegro H.MOVILIDAD Orden de servicio: 14036035	Fecha Pto. Admisión: 08/02/2021 20:56:52 YG267719474CO	1111 587 H.MOVILIDAD CENTRO
	Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Tránsito y Seguridad Vial) Dirección: Calle 13N° 37 - 35 Referencia: 10010000002PB46314 Teléfono: 3648400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Destino: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111507	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> NE Retenido <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	
	Nombre/Razón Social: MARIA ELSA PEREZ DE VIRGUEZ Dirección: TV 19 P.ND. 69 A - 78 SUR Tel: 3110860386/3110865390 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Peso Físico (gr): 200 Peso Volumétrico (kg): 150 Peso Reclamado (gr): 200 Valor Reclamado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$6 Valor Total: \$6	Código Postal: 111591487 Código Operativo: 1111548 Rep: BOGOTÁ D.C. Tipo Contenedor: EX Observaciones del cliente: COMPARENDOS Hora: 10:24 am	Firma nombre y apellido de quien recibe: 30-503-85 101 SALICHA O IAR Fecha de entrega: Distribuido por: Nestor Montenegro C.C.: C.C. 1.030.633.791 Gestión de entrega: 09 FEB 2021

Captura de pantalla RUNT:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad Calle 13 # 37 - 35 Teléfono: (1) 364 9400 www.movilidadbogota.gov.co Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214212718121

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

IP: 200.75.42.226
Salida Segura
14042021 18:49:30

CONTRAENCIONES

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MARIA ELSA PEREZ DE VIRGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 21133557
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

información registrada en RUNT			
Dirección:	TV 18 P NO. 69 A - 78 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	7910077	Teléfono móvil:	3118065398
Fecha de actualización:			

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

PUNTO 2: Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

De acuerdo con lo anterior, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8º... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt

Es necesario recordarle que el procedimiento correspondiente para impugnar la orden de comparendo, de conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que desde el día 3 de septiembre de 2020 se activan los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

PUNTO 3: Respecto del tema de **impugnación**, solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Frente a lo solicitado en su petición, debió realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Si aún se encuentra dentro de los 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo. Podrá solicitar el Trámite de Impugnaciones, sin costo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



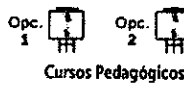
SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214212718121

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



O puede comunicarse a la línea 195. Ya que son los canales dispuestos por las entidades para solicitar agendamiento para impugnación.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 03-05-2021 04:09 PM

Elaboró: Marla Dadiana Mosquera Mosquera-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
*Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214212718121

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 03 de 2021

Señor(a)

Maria Elsa Perez Virguez
Transversal18 P 69 A 78 Sur
CP: 111951
Email: asesoriascrs@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120629272OMPARENDO

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que de acuerdo con la consulta efectuada al Sistema de Contravenciones – SICON ETB_ se pudo evidenciar que efectivamente fue impuesta las Orden de Comparendo No. **11001000000027846314** del **02/07/2021**, persona determinada, tal como se evidencia en la orden de comparendo mencionada.

Así las cosas, me permito informarle que, es la audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, el espacio procesal establecido para debatir la comisión o no de una infracción de tránsito, acción que debe efectuarse dentro de los términos legales establecido en el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito. De lo señalado en la legislación antes citada, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un proceso abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada puede comparecer ante la autoridad de tránsito y controvertir la presunta infracción dentro del término que establece ésta normativa.

Que, con relación a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Importante señalar que el proceso contravencional es un procedimiento especial y preferente, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las sule, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "*Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.*"

PUNTO 1: Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214212718121
Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

en el siguiente punto encontrara imagen de la guía de notificación de la orden de comparendo, captura de pantalla del RUNT, y lo referente a la notificación por aviso.

La empresa de servicio postales nacionales S.A, mediante la guía que encontrara a continuación informo NOTIFICADO.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214212718121
Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, en la que la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito ya sea para impugnar el comparendo, o informar sobre el infractor en caso de comparendos por medios electrónicos o cancelar con los descuentos de Ley, realizando el curso pedagógico.

Guía de comparendo de la referencia.

438 72		1111 548		1111 587	
Centro Operativo: H MOVILIDAD Orden de servicio: 14036035		Fecha Pro. Admisión: 08/02/2021 20:06:52		YG267719474C0	
Nombre Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de Tránsito y Paratransporte)		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		NIT/C. CRT: 2899985061	
Referencia: 1100100000027849314		Teléfono: 3649400 EXT 63 to		Código Postal: 11081000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111587	
Nombre Razón Social: MARA ELSA PEREZ DE VIRGUEZ/NSV077		Dirección: IV 14 F NO. 69 A - 7a BUR		Código Postal: 11081407	
Tel: 3118063380/3118083340		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111548	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Diálogo Contenedor: EX		Observaciones del cliente: COMPARENDO	
Peso Fiscal (kg): 200 Peso Volumétrico (kg): 0 Peso Factu/Adm (kg): 300 Valor generado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$5 Valor Total: \$0		Hora: 10:24 am		Causas Devoluciones: <input type="checkbox"/> Rastreo <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No rastreo <input type="checkbox"/> No rastreado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
		Fecha de entrega: 08/02/2021		Firma nombre y apellido de quien recibe: = 3039385 = 1015ALICIA DIAZ	
		Distribuidor: Nestor Montenegro		C.C. 1.030.633.791	
		Fecha de entrega: 08/02/2021		Fecha de entrega: 09 FEB 2021	

Captura de pantalla RUNT:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ O.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214212718121

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

IP: 200.75.42.226

Salida Segura

CONTRAVENCIONES - 14042021 18:49:30

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	MARIA ELSA PEREZ DE VIRGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 21133557
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	TV 18 P NO. 69 A - 78 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	7910077	Teléfono móvil:	3118065398
Fecha de actualización:			

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

PUNTO 2: Es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

De acuerdo con lo anterior, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt

Es necesario recordarle que el procedimiento correspondiente para impugnar la orden de comparendo, de conformidad al decreto distrital que establece la "nueva realidad" nos permitimos indicarle que desde el día 3 de septiembre de 2020 se activan los términos procesales en los tramites de tránsito y con agendamiento virtual, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

PUNTO 3: Respecto del tema de **impugnación**, solo se puede realizar ante autoridad competente y diligencia de audiencia pública, dentro del término señalado en la misma orden, toda vez que **es la audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Frente a lo solicitado en su petición, debió realizarlo por medio de la impugnación de la orden de comparendo puesto que es el medio idóneo para manifestar su inconformidad. Si aún se encuentra dentro de los 11 días contados a partir de la notificación de la orden de comparendo. Podrá solicitar el Trámite de Impugnaciones, sin costo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

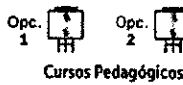


SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214212718121

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



O puede comunicarse a la línea 195. Ya que son los canales dispuestos por las entidades para solicitar agendamiento para impugnación.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 03-05-2021 04:09 PM

Elaboró: María Dadiana Mosquera Mosquera-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR N°4006

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4212718121 MARIA ELSA PEREZ VIRGUEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MAYO 3 DE 2021
FIRMADO POR:	JAILY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

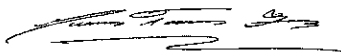
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **1 DE JUNIO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

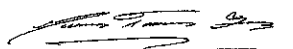
ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120629272**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **9 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: **Mauricio Tarazona Garcia**

